

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.DP.0059/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALESFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó acceso a los datos personales contenidos en un expediente



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaron acceso a la documental solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Orientación al Sujeto Obligado correspondiente.



RESPUESTA

El Sujeto Obligado le dio acceso a los datos con los que estaban en su posesión, al momento de realizar la solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, a fin de orientar la solicitud al Sujeto Obligado que pudiera darle acceso a las documentales de su interés.



PALABRAS CLAVE

Expediente, acceso a datos personales, orientación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

En la Ciudad de México, a **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0059/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823000230**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Que la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal me permita la consulta directa del expediente DC-N-149/2011”

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Consulta directa en la Unidad de Transparencia.

II. Ampliación del plazo. El catorce de febrero de dos mil veintitrés el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales por quince días hábiles más.

III. Respuesta a la solicitud. El siete de marzo el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a datos personales, poniéndola a disposición en el domicilio de su Unidad de Transparencia, previa acreditación de la identidad de la persona titular de los datos personales o, en su caso, de la personalidad de su representante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado se niega a darme acceso a mis datos personales, ya que no me permite la consulta directa del expediente DC-N-149/2011 que obra en los archivos de la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Lo anterior, toda vez que mediante oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00372/2023-I de fecha 26 de enero del 2023 el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal le informó a la Directora de la Unidad de Transparencia, que supuestamente había realizado una búsqueda exhaustiva y suficiente dentro de los datos y registros con los que cuenta, sin haber ubicado el expediente requerido, debido a que por la secuencia alfanumérica, esa Dirección General no contaba con el expediente materia de mi solicitud; pero que sin embargo, había solicitado a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México copia de un expediente relacionado con el suscrito.

Al respecto cabe precisar, que el día 9 de mayo del 2011 presenté una demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en contra de la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual se radicó en la Primera Sala Ordinaria de dicho Órgano Jurisdiccional con el número de expediente I-30002/2011; motivo por el cual, mediante oficio CG/CIPGJ/02169/2011 de fecha 25 de mayo del 2011, la referida autoridad le solicitó al entonces Director General Jurídico Consultivo de la Dependencia en comento, su apoyo y colaboración a efecto de llevar a cabo la defensa del asunto de referencia; iniciándose así en la Dirección de lo Contencioso de dicha Dirección General el expediente interno DC-N-149/2011.

Por lo expuesto, resulta evidente que el expediente DC-N-149/2011 sí existe y corresponde a los archivos de la actual Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.” (sic)

V. Turno. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0059/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

correspondiente.

VI. Admisión. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 95, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés el sujeto obligado presentó, a través del correo electrónico habilitado para esta Ponencia, el oficio FGJCDMX/CGJDH/CGJCISJP/DCL/1696/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación de Justicia Penal y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en la que reitero los alcances de la respuesta.

VIII. Desahogo de requerimiento. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/3553/2023-04 de la misma fecha de su remisión, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, en el que proporcionó la respuesta emitida a la persona recurrente.

VIII. Cierre. El quince de mayo de dos mil veintitrés este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día seis de abril del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el día veintiuno de abril, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo I Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales de la persona solicitante, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó consulta directa a un expediente que contenía sus datos personales.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado, informó que no contaba con la totalidad del expediente y le proporcionó las documentales que se encontraban en sus archivos y que contenían sus datos personales.

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó porque no le permitieron el acceso a la totalidad del expediente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que realizó la gestión oportuna de la solicitud ante la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, aunado que proporcionó las documentales que estaban en sus archivos.

Todo lo anterior se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453823000230** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.

La Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

En ese orden de ideas, la persona recurrente solicitó el acceso a sus datos personales contenidos en el expediente integrado por el Sujeto Obligado, para lo cual previamente acreditó ser el Titular de los Datos e identificó el documento que los contenía, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Datos:

Artículo 42. *El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*

En el presente caso, se advierte que el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Dirección General de General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, unidad administrativa que resulta competente para conocer de lo solicitado, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México¹, en razón de que tienen las siguientes atribuciones:

Artículo 71.- Al frente de la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

¹ <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/dea/4f1/5cbdea4f1a271296380989.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

III. Definir las estrategias jurídicas en los juicios en los que la Procuraduría sea parte

...

Una vez visto lo anterior el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, además que proporcionó la información que estaban en sus archivos y registros que correspondían con los datos personales pertenecientes al titular de los mismos, no obstante señaló que el expediente correspondía a un Sujeto Obligado distinto, por lo que se debió garantizar lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México de conformidad con su artículo 8, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior., con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

Conforme a lo anterior, se tiene que, en caso de resultan parcialmente incompetentes, las Unidades de Transparencia deberán de orientar al Sujeto Obligado que de acuerdo a sus facultades y atribuciones pudiera contar con la información de interés de la persona recurrente.

En este sentido y previa revisión de las documentales que obran en el expediente, se observa que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México omitió orientar a la persona recurrente al Sujeto Obligado que por su competencia podía proporcionar el acceso a sus datos personales.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular referente a los numerales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

antes mencionados, resulta **fundado**.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Orientar al Sujeto Obligado competente, proporcionando las documentales que lo comprueben.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MCU